JZ CDRPETA

Carmenza Osorio 725

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

000858

000

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Entre los suscritos **VIRGILIO GALVIS RAMIREZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8'276.990 de Medellín, actuando en mi calidad de Ministro de Salud, condición ésta que acredito con el decreto de nombramiento No. 1626 del 7 de agosto de 1998 y acta de posesión No. 014 obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL,** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 70 del Decreto 1292 de 1994; artículos. 7 y 19 del Decreto 530 de 1994 y artículo 11 de la Ley 80 de 1993, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO - FONDO DEL PASIVO,** por una parte y **CARLOS ARTURO LÓPEZ ANGEL,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.061.028, expedida en Pereira Risaralda, actuando en calidad de Gobernador del Departamento de Risaralda, cargo para el cual fue elegido por elección popular el 26 de octubre de 1997, reconocido como tal por acta electoral No. E 28 del 2 de noviembre de 1997, tomando posesión del cargo ante el Notario sexto del circuito de Pereira según acta No. 001 – 98 del primero de enero de 1998; facultado para contratar de conformidad con el artículo 11 numeral 3 literal B de la Ley 80 de 1993 y por lo mismo ordenador del gasto del Departamento de Risaralda, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO;** hemos convenido celebrar el presente contrato de concurrencia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 creó el Fondo Nacional para el pago del Pasivo Prestacional de Los servidores del Sector Salud, con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas o acumuladas hasta 31 de diciembre de 1993, siempre y cuando reúnan los requisitos para ser beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional, de conformidad con los artículos 8 y 9 del decreto 530 de 1994 y 242 de la Ley 100 de 1993; 2) Que en reunión celebrada el 5 de agosto de 1998 el Consejo Administrador del Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud, previo aval de la deuda expedido por la Dirección de Presupuestación y Control de Gestión del Ministerio de Salud y la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó el monto de la deuda prestacional de los funcionarios y/o exfuncionarios pertenecientes a la planta de personal del Servicio Seccional de Salud de Risaralda y los Hospitales de San

Vicente de Paul de Apía; San José de Belén de Umbría; Santa Mónica de Dos Quebradas; Cristo Rey de Balboa; Santa Ana de Guática; San José de la Celia; San Pedro y San Pablo de La Virginia; San José de Marsella; San Vicente de Paul de Mistrató; Mental de Pereira de Pereira; San Rafael de Pueblo Rico; Nazareth de Quinchía; San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal; San Vicente de Paul de Santuario; Universitario San Jorge de Pereira; y Escuela de Auxiliares de Enfermería de Santa Rosa de Cabal. 3) Que por Resolución No. 03473 del 7 de septiembre de 1998, el Ministerio de Salud, reconoció el carácter de beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional a los funcionarios y exfuncionarios de los hospitales relacionados en la certificación No. 09 del 18 de Septiembre de 1997, expedida por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial, así mismo fijó el monto de la deuda prestacional y estableció la concurrencia para su pago por parte del Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo Prestacional y el Departamento de Risaralda de conformidad con el aval expedido por la dirección de Presupuestación y Control de Gestión del Ministerio de Salud y la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual fue comunicada al Gobernador del Departamento de Risaralda; 4) Que con oficio No. 3026 del 9 de julio de 1998 el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el aval, con los porcentajes y valores de concurrencia expresados en millones de pesos, a precios costantes de 1993 y 1997; 5) Que con oficio del 5 de agosto de 1998, la Dirección de Presupuestación y Control de Gestión, expidió el aval, con los porcentajes y valores de concurrencia expresados en millones de pesos, a precios constantes de 1993, y de 1997, avales estos que son la base para la suscripción del presente contrato; 6) Que los artículos 19 del decreto 530 de 1994 y 242 de la Ley 100 de 1993, establecen que una vez determinada la responsabilidad financiera para el pago de la deuda prestacional se firmara un contrato entre el Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo Prestacional y el Ente Territorial que participe en el pago; 7) Que el Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo Prestacional está facultado para hacer los giros correspondientes a la cancelación de la deuda prestacional a cargo de la Nación a través de la entidad fiduciaria que administre los recursos del Fondo, en consecuencia acuerdan suscribir el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** -

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

OBJETO: En virtud del presente contrato las partes concurren en los términos señalados en la Resolución No. 03473 del 7 de septiembre de 1998, emanada del Ministerio de Salud, en la cual se contempla el valor de la deuda prestacional de los funcionarios, exfuncionarios y pensionados y el aval No. 3026 del 9 de julio de 1998 para diez y siete (17) Instituciones públicas del Sector Salud así: Servicio Seccional de Salud de Risaralda y los Hospitales de: San Vicente de Paul de Apía; San José de Belén de Umbría; Santa Mónica de Dos Quebradas; Cristo Rey de Balboa; Santa Ana de Guática; San José de la Celia; San Pedro y San Pablo de La Virginia; San José de Marsella; San Vicente de Paul de Mistrató; Mental de Pereira de Pereira; San Rafael de Pueblo Rico; Nazareth de Quinchía; San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal; San Vicente de Paul de Santuario; Universitario San Jorge de Pereira; y Escuela de Auxiliares de Enfermería de Santa Rosa de Cabal reconocidos como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional. **SEGUNDA.- VALOR:** Para todos los efectos legales, el monto de la deuda prestacional, aprobada por el Consejo Administrador para las diez y siete (17) Instituciones de Salud del Departamento de Risaralda a que se refiere el presente contrato, avalada por la Dirección General de Presupuestación y Control de Gestión del Ministerio de Salud y la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actualizada a precios de 1997 es la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA MIL PESOS **($55.406.070.000.oo)**M/L, discriminados así: **1) Cesantías Netas de funcionarios activos:** CINCO MIL CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS **($5.140.580.000.oo)**M/L, **2) Cesantías de Personal Retirados:** ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS **($11.130.000,oo)** M/L, **3) Reserva Pensional de Activos** (Bonos Pensionales) VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS **($ 29.821.620.000,oo)** M/L; **4) Reserva Pensional de Jubilados:** VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS **($20.432.740.000,oo)**M/L. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Las cuantías anteriormente consignadas podrán ser reajustadas por actualización de costos y liquidaciones individuales definitivas previas al giro, en lo referente a cesantías y pensiones; en lo relacionado con los bonos pensionales del personal activo, en la medida en que éstos se hagan exigibles.

Carrera 13 No 32-76 Piso 11. PBX 3365066 Ext. 1120 - 1122

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

pero en todo caso se mantendrá el porcentaje de la concurrencia definido en la cláusula tercera. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si el valor se incrementa de tal forma que no se garantice el pago de las obligaciones con las fuentes estipuladas en la cláusula cuarta del presente contrato, deberán precisarse las nuevas fuentes de financiación de los compromisos adquiridos, para lo cual se suscribirá un contrato adicional en este sentido. **TERCERA.- CONCURRENCIA:** La concurrencia para el pago de la deuda establecida en la cláusula segunda del presente contrato, se determinar así: Nación – Fondo del Pasivo Prestacional el 47.35% equivalente a VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS **($26.234.770.000.oo)** M/L y el Departamento el 52.65% equivalente a VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS **($29.171.300.000.oo)** **PARAGRAFO PRIMERO.-** Realizado el corte de cuentas, se verificó, que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 242 de la Ley 100 de 1993 y 24 del 530 de 1994, las instituciones beneficiarias realizaron pagos por concepto de cesantías parciales y definitivas, actualizadas a precios de 1997 por concepto de mesadas pensionales, actualizadas a precios de 1997, aplicadas a la reserva pensional de jubilados. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Los valores que fueron cancelados por las instituciones de salud del 1° de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1997, correspondientes a Cesantías Personal Activo y Retirado, por valor de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS **($1.657.740.000.oo)** M/L serán cancelados por el Departamento de Risaralda para financiar el costo adicional de la retroactividad de las cesantías causadas a partir del 1 de Enero de 1994 y los pagos realizados por las Instituciónes por concepto de Reserva Pensional de Jubilados de enero 1 del 1994 hasta diciembre 31 de 1997, por valor de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS ($4.149.800.000.oo) serán cancelados por el Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo Prestacional a las instituciones quienes las incorporarán al presupuesto de las Vigencias fiscales de 1998 y 1999, dineros que serán girados al encargo fiduciario o Patrimonio Autónomo que para tal efecto suscriba el Departamento de Risaralda, de acuerdo al concepto jurídico emitido el 6 de octubre de 1998, por la Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Salud - CLAUSULA

Carrera 13 No 32-76 Piso 11. PBX 3365066 Ext. 1120 - 1122

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

CUARTA. FUENTES DE FINANCIACION. - La concurrencia para el pago de la deuda prestacional de las instituciones a que se refiere el presente contrato, será financiada así: **a) EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL** , la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS **($26.234.770.000,oo)**M/L discriminada como sigue: DOCE MIL MILLONES DE PESOS **($12.000.000.000.oo)**M/L con cargo a la Unidad 1901-01 Gestión General, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 - Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto 3, Otras trasferencias de previsión y seguridad social; Recurso 10, recursos corrientes, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1207 de 18 de diciembre 1998 expedido por la jefe de la División Financiera y CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS **($14.234.770.000.oo)**M/L con bonos de valor constante que expedirá la Nación y se redimirán a medida que se haga exigible el pago de las obligaciones pensionales de acuerdo con las proyecciones presupuestales y los cálculos actuariales aprobados, su afectación presupuestal sólo se realizará en el momento en que se rediman dichos bonos y bajo las condiciones de emisión y redención que reglamente el Gobierno para tal efecto. **b) EL DEPARTAMENTO-** , la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS **($29.171.300.000,oo)**M/L discriminada como sigue: UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,oo) en el año 1999, UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,oo) en el año 2000, según ordenanza No 051 del 3 de diciembre de 1998, y Autorización de Vigencias Futuras y Acta sin número del 17 de diciembre de 1998 del Consejo de política fiscal Codfis por valor de VIENTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($27.171.300.000,oo). **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los giros a que se obligan las partes contratantes se realizarán así: a) El Ministerio- Fondo del Pasivo Prestacional girará, con cargo a la vigencia fiscal de 1998; a través de la Sociedad Fiduciaria que administra y maneja los recursos del Fondo del Pasivo Prestacional, la suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS **($12.000.000.000.oo)**M/L, el saldo con bonos de valor constante que expedirá la Nación y se redimirán a medida que se haga exigible el pago de las obligaciones

Carrera 13 No 32-76 Piso 11. PBX 3365066 Ext. 1120 - 1122

pensionales de acuerdo con las proyecciones presupuestales y los cálculos actuariales aprobados. Su afectación presupuestal sólo se realizará en el momento en que se rediman dichos bonos y bajo las condiciones de emisión y redención reglamentadas en el decreto 3061 de 1997. **b) EL DEPARTAMENTO** Girará la suma UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,oo) en el año 1999, UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,oo) en el año 2000, CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($5.434.260.000.oo)** en el año 2001, CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($5.434.260.000.oo)** en el año 2002, CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($5.434.260.000.oo)** en el año 2003, CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($5.434.260.000.oo)** en el año 2004 y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($5.434.260.000.oo)** en el año 2005.- **PARAGRAFO.-** Las sumas que por estos conceptos se giren a los Fondos o entidades de previsión, no podrán destinarse a fines distintos del pago de las prestaciones de las personas reconocidas como beneficiarias del Fondo del Pasivo, relacionados en la certificación de beneficiarios No. 09 del 18 de Septiembre de 1997, expedida por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial. **SEXTA - VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, y hasta la fecha en que las partes contratantes efectúen la totalidad de los giros o pagos directos a beneficiarios. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES : MINISTERIO-FONDO DEL PASIVO**: Se obliga a: **A)** Girar el valor correspondiente a su concurrencia por la suma de. **($26.234.770.000.oo)**M/L, distribuidos asi: **1) Cesantías del Personal Activo: ($3.493.967.409.oo)** M/L en la vigencia fiscal de 1998; **2) Reserva Pensional de Jubilados:** Pensiones Canceladas por las Instituciones de 1994 a1997 por **($4.149.800.000.oo)** y pensiones proyectadas **($2.649.400.000,oo)** M/L en la vigencia fiscal de 1998; **3)Bonos pensionales ($1.706.832.591.oo)**M/L en la vigencia fiscal de 1998 y **2) Bonos de valor constante: ($14.234.770.000.oo)**M/L en futuras vigencias fiscales a medida que se

haga exigible el pago de las obligaciones pensionales de acuerdo con las proyecciones presupuestales y los cálculos actuariales aprobados. **El DEPARTAMENTO:** Se obliga a: **A)** Girar el valor correspondiente a su concurrencia por la suma de ($ 29.171.300.000.oo)M/L, distribuidos así: 1) **Por Concepto de Cesantías de activos ($1.000.000.000,oo) con cargo al año 1999 y ($646.612.591,oo) con cargo al año 2000 2) Por Concepto de Cesantías de Retirados $11.130.000,oo) con cargo al año 2000 3)Por Concepto de Reserva pensional de Jubilados ($342.257.409,oo)** con cargo al año 2000 el saldo de este rubro será cancelado en las vigencias fiscales de 2001 al 2005. **4.) Bonos Pensionales y reserva pensional de activos.** Este rubro el Departamento lo cancelará durante las vigencias fiscales de 2001 a 2005. **B.)** Constituir un encargo fiduciario, o Patrimonio autónomo con dos subcuentas, a través del cual el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Risaralda, administre en una, la reserva pensional de jubilados y en la otra, los recursos para el pago de los Bonos pensionales que giren la Nación y el Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO**.- Los giros por concepto de cesantías netas del personal activo se efectuarán a los Fondos de Cesantías legalmente constituidos a los cuales hayan sido afiliados los beneficiarios, previa certificación por parte de estos Fondos, de dicha afiliación **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Los giros correspondientes a la reserva pensional de jubilados se realizará al encargo fiduciario o Patrimonio autónomo que suscriba el Departamento para administrar los recursos del Fondo Territorial de pensiones que sustituya a las instituciones en el pago de las pensiones de los beneficiarios reconocidos como tales por el Fondo del Pasivo Prestacional. Hasta tanto se suscriba el contrato de encargo fiduciario, los giros se podrán efectuar a una subcuenta del Fondo Territorial y sólo podrán ser ejecutados cuando sean transferidos al encargo fiduciario.- **PARAGRAFO TERCERO.-** Los giros correspondiente a Bonos pensionales , se realizaran así: **EL MINISTERIO,** al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Risaralda u otro fondo de pensiones al cual estén afiliados los beneficiarios. **EL DEPARTAMENTO,** a una subcuenta del encargo fiduciario que suscriba, para la administración de recursos a través del Fondo Territorial de Pensiones, para que este a su vez efectúe los pagos de los bonos o cuotas partes pensionales a cargo de las instituciones beneficiarias, en la medida en que estos se

Carrera 13 No 32-76 Piso 11. PBX 3365066 Ext. 1120 - 1122

causen. **PARAGRAFO CUARTO.-** Los valores establecidos en esta cláusula, podrán ajustarse entre los diferentes conceptos prestacionales, de acuerdo con las situaciones laborales que pudiesen presentarse entre el 31 de diciembre de 1993 y la suscripción del presente contrato, sin modificar la concurrencia aquí determinada. **PARAGRAFO QUINTO.-** El Director Seccional de Salud y los directores de los hospitales, están obligados a afiliar a Fondos de cesantias legalmente constituidos al personal reconocido como beneficiarios del Fondo del Pasivo, requisito sin el cual no podrán efectuarsen los giros estipulados en el presente contrato. **OCTAVA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes: **a)** Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1207 del 18 de diciembre, expedido por la División Financiera del Ministerio de Salud; **b)** Ordenanza No. 051 del 3 de diciembre de 1998, mediante la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras; **c.)** Acta del Consejo de política Fiscal del Codfis del 17 de diciembre de 1998 **d)** Certificación de beneficiarios No. 9 del 18 de Septiembre de 1997, de cumplimiento de requisitos para acceder a los recursos del fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, expedida por la Dirección General de descentralización y Desarrollo Territorial del Ministerio; **e)** Avales de la deuda expedidos por la Dirección de Presupuestación y Control de Gestión del Ministerio de Salud y la Dirección General del presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de fecha 5 de agosto de 1998; **f)** Resolución No.03473 del 7 de septiembre de 1998, por la cual se reconoce la calidad de beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud del Departamento de Risaralda y se determina el monto de la deuda prestacional causada o acumulada a 31 de diciembre de 1993; **g)** Acta No. 11 del 5 de agosto de 1998, del Consejo Administrador del Fondo del Pasivo. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:** El Departamento a través de su representante legal afirma bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los articulos 8o. y 9o de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **DECIMA: INTERVENTORIA.** El Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo, ejercerá vigilancia sobre la ejecución del presente contrato, a

Carrera 13 No 32-76 Piso 11. PBX 3365066 Ext. 1120 - 1122

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD 000858

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

través del Programa del Pasivo Prestacional de la Subdirección de Asistencia a Entidades Territoriales y la interventoria administrativa y financiera, a través de la Oficina de Contratación e Interventoria. El Departamento designará un funcionario para el seguimiento y control de la ejecución de este contrato, el cual actuará en coordinación con la interventoria técnica y de sus actuaciones remitirá copia al Programa del Pasivo Prestacional y a la oficina de Contratación e Interventoria del Ministerio de Salud. **DECIMA PRIMERA: CESION.** El Departamento no podrá ceder el presente contrato, a persona alguna natural o jurídica sin autorización previa y escrita del Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo. **DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el articulo 60 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y el registro presupuestal. Para constancia se firma en Santa fe de Bogotá, D.C. a los

30 DIC. 1998

VIRGILIO GALVIS RAMIREZ
Ministro de Salud

CARLOS ARTURO LÓPEZ ANGEL
Gobernador Depto de Risaralda

Carrera 13 No 32-76 Piso 11. PBX 3365066 Ext. 1120 - 1122

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA No. 000858-98, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA,

Entre los suscritos a saber **SARA ORDOÑEZ NORIEGA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadania No 41.375.590 expedida en Bogotá, Ministra de Salud, nombrada mediante Decreto No.1290 del 11 de Julio de 2000, y posesionado como consta en acta No 620 del 18 de Julio de 2000, obrando en nombre y representación del MINISTERIO DE SALUD-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, Decreto 1292 de 1994, artículo 7o del Decreto 530 de 1994 reglamentario de los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993, para suscribir contratos y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL**, de otra, **CARLOS ARTURO LÓPEZ ANGEL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.061.028, expedida en Pereira Risaralda, actuando en calidad de Gobernador del Departamento de Risaralda, cargo para el cual fue elegido por elección popular el 26 de octubre de 1997, reconocido como tal por acta electoral No. E 28 del 2 de noviembre de 1997, tomando posesión del cargo ante el Notario sexto del circuito de Pereira según acta No. 001 – 98 del primero de enero de 1998; facultado para contratar de conformidad con el artículo 11 numeral 3 literal B de la Ley 80 de 1993 y por lo mismo ordenador del gasto del Departamento de Risaralda, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO;** hemos convenido celebrar el presente contrato aclaratorio y modificatorio al contrato de concurrencia No.0858/98, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1) 1o.-** El Ministerio de Salud y el Departamento de Risaralda suscribieron el contrato de concurrencia No No.0858/98, cuyo objeto es: concurrir en los términos señalados en la Resolución No.03473 del 7 de Septiembre de 1998, para el pago de la deuda prestacional correspondiente a los funcionarios y exfuncionarios del Servicio Seccional de Salud de Risaralda y los Hospitales de San Vicente de Paul de Apia; San José de Belén de Umbría; Dos Quebradas de Dos Quebradas; Guatica de Guatica; La Celia de la Celia; San Pedro y San Pablo de La Virginia; Marsella de Marsella; Mistráto de Mistráto; Mental de Pereira de Pereira; Pueblo Rico de Pueblo Rico; Quinchia de Quinchia; San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal; Santuario de Santuario; Universitario San Jorge de Pereira; y Escuela Auxiliar de Enfermeria de Santa Rosa de Cabal. **2)** Que en el momento de efectuar los giros por concepto de cesantías, se detectó que el valor de los pagos realizados por el Hospital San Jorge de Pereira entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1997, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 242 de la Ley 100/93 en concordancia con el Artículo 24 del Decreto 530/94, es de UN MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.171.916.994) M/L valor que difiere del consignado en el contrato, por cuanto en él se incluyó algunos valores de cesantías causadas a partir del 1 de enero de 1994. **3)** Que de conformidad con el informe de auditoria del contrato con fecha de corte 31/12/99, existe un sobrante de ejecución por concepto de cesantías, generado por la actualización de la deuda de personal fallecido, retirado y jubilado entre 1994 y la fecha de suscripción del contrato, del Hospital San Jorge y el Instituto Municipal de Salud de Pereira, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($238.107353) M/L, valor que dejaría de girar el departamento por este concepto, los cuales con fundamento en el parágrafo cuarto de la Clausula

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA No. 000858-98, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA,

Séptima del contrato principal, se adicionan a la Reserva Pensional de Activos a cargo del departamento, con el fin de no modificar ni el valor total del contrato, ni la concurrencia a cargo de cada uno de los entes comprometidos en el mismo. 4) Que el Gerente del Hospital San Jorge de Pereira con oficio No. 8268 del 7 de Octubre de 1999, solicitó modificar el destino del primer giro de la concurrencia del departamento para que sea utilizado en Reserva Pensional de Activos (Bonos pensionales) y no en cesantías como se consignó en el contrato principal. 5) Que los aspectos mencionados en los numerales 2), 3), y 4), exigen modificar la distribución por conceptos de la concurrencia a cargo del departamento. 6) Que en el contrato principal no se especificó el destino por concepto de los recursos que girará el departamento en las vigencias fiscales del 2001 al 2005, por lo que exige la precisión respectiva. 7) Que la Nación en el año de 1999 giró recursos por valor de $11.999.997.409 y no de $12.000.000.000, como lo estableció las cláusulas Cuarta – Fuentes de Financiación y Quinta - Forma de Pago. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el contrato modificatorio y aclaratorio, al contrato de concurrencia No.000850 de 1998, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** El PARAGRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA TERCERA, quedará así: Los valores que fueron cancelados por las instituciones de salud del 1o de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1997, correspondientes a cesantías de Personal Activo y Retirado con posterioridad al 1 de enero de 1994, por valor de UN MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.171.916.994) M/L, serán cancelados por el Departamento del Risaralda al Hospital San Jorge de Pereira, para financiar el costo adicional de la retroactividad de las cesantías causadas a partir del 1 de enero de 1994 y los pagos realizados por las Instituciones por concepto de Reserva Pensional de Jubilados de enero 1 de 1994 hasta 31 de diciembre de 1997, por valor de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (4.149.800.000) serán cancelados por el Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo Prestacional a las instituciones quienes las incorporarán al presupuesto de las vigencias Fiscales de 1998 y 1999. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Modificar la Cláusula Cuarta – Fuentes de Financiación, en la parte pertinente a la Nación, la cual quedará así: La concurrencia para el pago de la deuda prestacional de las instituciones a que se refiere el presente contrato, será financiada así: **a) EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL** , la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS **($26.234.770.000,oo)**M/L discriminada como sigue: ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS **($11.999.997.409.oo)**M/L con cargo a la Unidad 1901-01 Gestión General, Cuenta 3 Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 - Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto 3, Otras trasferencias de previsión y seguridad social; Recurso 10, recursos corrientes, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1207 de 18 de diciembre 1998 expedido por la jefe de la División Financiera y CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS **($14.234.772.591.oo)**M/L con bonos de valor constante que expedirá la Nación y se redimirán a medida que se haga exigible el pago de las obligaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA No. 000858-98, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA,

pensionales de acuerdo con las proyecciones presupuestales y los cálculos actuariales aprobados, su afectación presupuestal sólo se realizará en el momento en que se rediman dichos bonos y bajo las condiciones de emisión y redención que reglamente el Gobierno para tal efecto. **b) EL DEPARTAMENTO,** la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS **($29.171.300.000,oo)** M/L, según ordenanza No 051 del 3 de diciembre de 1998 mediante la cual se autorizó al Gobernador para comprometer Vigencias Futuras y Acta sin número del 17 de diciembre de 1998 del Consejo de Política Fiscal Codfis . **CLAUSULA TERCERA.** Modificar la Cláusula Quinta – Forma de Pago en la parte pertinente a la Nación, así: Los giros a que se obligan las partes contratantes se realizarán así: a) El Ministerio- Fondo del Pasivo Prestacional girará, con cargo a la vigencia fiscal de 1998; a través de la Sociedad Fiduciaria que administra y maneja los recursos del Fondo del Pasivo Prestacional, la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS **($11.999.997.409.oo)**M/L, el saldo con Bonos de Valor Constante. **b) EL DEPARTAMENTO** Girará la suma UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,oo) en el año 1999, UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000,oo) en el año 2000, CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($5.434.260.000.oo)** en el año 2001, CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($5.434.260.000.oo)** en el año 2002, CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($5.434.260.000.oo)** en el año 2003, CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($5.434.260.000.oo)** en el año 2004 y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS **($5.434.260.000.oo)** en el año 2005. **PARAGRAFO.-** Las sumas que por estos conceptos se giren a los Fondos o entidades de previsión, no podrán destinarse a fines distintos del pago de las prestaciones de las personas reconocidas como beneficiarias del Fondo del Pasivo, relacionados en la certificación de beneficiarios No. 09 del 18 de Septiembre de 1997, expedida por la Dirección General de Descentralización y Desarrollo Territorial. **CLAUSULA CUARTA** . Modificar la Clausula Séptima – Obligaciones de las partes contratantes la cual quedará así: **EL MINISTERIO - FONDO DEL PASIVO**: Se obliga a: **A)** Girar el valor correspondiente a su concurrencia por la suma de. **($26.234.770.000.oo)**M/L, distribuidos así: **1) Cesantías del Personal Activo: ($3.493.967.409.oo)** M/L en la vigencia fiscal de 1998; **2) Reserva Pensional de Jubilados:** Pensiones Canceladas por las Instituciones de 1994 a1997 por **($4.149.800.000.oo)** y pensiones proyectadas **($2.649.400.000,oo)** M/L en la vigencia fiscal de 1998; **3)Bonos pensionales ($1.706.830.000.oo)**M/L en la vigencia fiscal de 1998 **y 2) Bonos de Valor Constante: ($14.234.772.591.oo)**M/L a medida que se haga exigible el pago de las obligaciones pensionales. **El DEPARTAMENTO**: Se obliga a: **A)** Girar el valor correspondiente a su concurrencia por la suma de **($9.171.300.000.oo)**M/L, distribuidos así:

2

12

CONTRATO ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA No. 000858-98, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA,

DISTRIBUCION DE LA CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA				
VIGENCIA FISCAL	CESANTIAS ACTIVOS Y RETIRADOS	RESERVA PENSIONAL JUBILADOS	RESERVA PENSIONAL ACTIVOS	TOTAL VIGENCIA
1.999			1.000.000.000	1.000.000.000
2.000	1.000.000.000			1.000.000.000
2.001	419.635.238	3.017.132.123	1.997.492.639	5.434.260.000
2.002		3.000.000.000	2.434.260.000	5.434.260.000
2.003		3.000.000.000	2.434.260.000	5.434.260.000
2.004		2.795.338.211	2.638.921.789	5.434.260.000
2.005			5.434.260.000	5.434.260.000
TOTAL	1.419.635.238	11.812.470.334	15.939.194.428	29.171.300.000
Nota: Los $1.000.000.000 que gire el Departamento en el año 2000, por concepto de cesantías se distribuirán así: $209.608.706 con destino al Fondo Seccional de Cesantías, $26.979.456 para cancelar cesantías del personal del Instituto Municipal de Salud y el valor restante para devolver parte de los pagos realizados por el Hospital San Jorge de Pereira.				

B.) Constituir un encargo fiduciario, o Patrimonio autónomo con dos subcuentas, a través del cual el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Risaralda, administre en una, la Reserva Pensional de Jubilados y en la otra, los recursos para el pago de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales), que giren la Nación y el Departamento. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Los giros por concepto de cesantías netas del personal activo se efectuarán a los Fondos de Cesantías legalmente constituidos a los cuales hayan sido afiliados los beneficiarios, previa certificación por parte de estos Fondos, de dicha afiliación **PARAGRAFO SEGUNDO.**- Los giros correspondientes a la reserva pensional de jubilados se realizará al encargo fiduciario o Patrimonio autónomo que suscriba el Departamento para administrar los recursos del Fondo Territorial de pensiones que sustituya a las instituciones en el pago de las pensiones de los beneficiarios reconocidos como tales por el Fondo del Pasivo Prestacional. Hasta tanto se suscriba el contrato de encargo fiduciario, los giros se podrán

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCURRENCIA No. 000858-98, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD-FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA,

efectuar a una subcuenta del Fondo Territorial y sólo podrán ser ejecutados cuando sean transferidos al encargo fiduciario.- **PARAGRAFO TERCERO.-** Los giros correspondiente a Bonos pensionales, se realizarán así: **EL MINISTERIO,** al Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Risaralda u otro fondo de pensiones al cual estén afiliados los beneficiarios. **EL DEPARTAMENTO,** a una subcuenta del encargo fiduciario que suscriba, para la administración de recursos a través del Fondo Territorial de Pensiones, para que este a su vez efectúe los pagos de los bonos o cuotas partes pensionales a cargo de las instituciones beneficiarias, en la medida en que estos se causen. **PARAGRAFO CUARTO.-** Los valores establecidos en esta cláusula, podrán ajustarse entre los diferentes conceptos prestacionales, de acuerdo con las situaciones laborales que pudiesen presentarse entre el 31 de diciembre de 1993 y la suscripción del presente contrato, sin modificar la concurrencia aquí determinada. **PARAGRAFO QUINTO.-** El Director Seccional de Salud y los directores de los hospitales, están obligados a afiliar a Fondos de cesantías legalmente constituidos al personal reconocido como beneficiarios del Fondo del Pasivo, requisito sin el cual no podrán efectuarse los giros estipulados en el presente contrato. Las demás cláusulas y condiciones del contrato No 858/98, continúan vigentes en cuanto no sean contrarias al presente contrato modificatorio. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato aclaratorio y modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

SARA ORDOÑEZ NORIEGA
Ministra de Salud

CARLOS ARTURO LÓPEZ ANGEL
Gobernador de Risaralda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA No. 858 de 1998, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD- FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

==========

Entre los suscritos: **GABRIEL RIVEROS DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.190 expedida en Usaquén en su calidad de Ministro de Salud, según Decreto 2437 del 19 de noviembre de 2001 y debidamente posesionado, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD -FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD**, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, Decreto 1292 de 1994, artículo 7o del Decreto 530 de 1994 reglamentario de los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993, para suscribir contratos y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL**, por una parte y por la otra **ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.068.265 expedida en Pereira, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** en su condición de Gobernadora, elegida popularmente el día 29 de octubre del año 2000, para el período comprendido entre el año 2001 a 2003, tal como consta en la credencial que le fuera expedida por LOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, posesionada ante la Notaria Quinta del Circulo de Pereira, facultada para contratar conforme a la Ordenanza No. 001 del 11 de enero de 2001 expedida por la Asamblea Departamental de Risaralda, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Otrosi Modificatorio al Contrato de Concurrencia No. 858 de 1998, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Ministerio de Salud y el Departamento de Risaralda suscribieron el Contrato de Concurrencia No. 858 de 1998, y de acuerdo a la cláusula primera del contrato el objeto consiste en que: *" las partes concurren en los términos señalados en la Resolución No. 03473 del 7 de septiembre de 1998, emanada del Ministerio de Salud en el cual se contempla el valor de la deuda prestacional de los funcionarios y exfuncionarios y pensionados y el aval No.3026 del 9 de julio de 1998 para diez y siete (17) Instituciones públicas del Sector Salud así: Servicio Seccional de Salud de Risaralda y los Hospitales de: San Vicente de Paul de Apía; San José de Belen de Umbría; Santa Mónica de Dos Quebradas; Cristo Rey de Balboa; Santa Ana de Guática; San José de Celia; San Pedro y San Pablo de La Virginia; San José de Marsella; San Vicente de Paul de Mistrató; Mental de Pereira de Pereira; San Rafael de Pueblo Rico; Nazareth de Quinchía; San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, San Vicente de Paul de Santuario; Universitario San Jorge de Pereira; y Escuela de Auxiliares de Enfermería de Santa Rosa de Cabal reconocidos como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional.* **2**) Que en el momento de efectuar los giros por concepto de cesantías, se detectó que el valor de los pagos realizados por el Hospital San Jorge de Pereira entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1997, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 242 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Artículo 24 del Decreto 530 de 1994, es de UN MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.171.916.994.oo) M/L, valor que difiere del consignado en el contrato, por cuanto en él se incluyó algunos valores de cesantías causadas a partir del 1 de enero de 1994. 3) Que la situación expuesta en el numeral anterior, exige la modificación de la aplicación del giro de la concurrencia del departamento del año 2000. **4)** Que de conformidad con el informe de auditoría del contrato con fecha de corte 31/12/99, existe un sobrante de ejecución por concepto de cesantías, generado por la actualización de la deuda de personal fallecido, retirado y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

30

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA No. 858 de 1998, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD- FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

==========

jubilado entre 1994 y la fecha de suscripción del contrato, del Hospital San Jorge y el Instituto Municipal de Salud de Pereira, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($265.086.811.oo) M/L, valor que dejaría de girar el departamento por este concepto, los cuales con fundamento en el parágrafo cuarto de la Cláusula Séptima del contrato principal, se adicionan a la Reserva Pensional de Jubilados a cargo del departamento, con el fin de no modificar ni el valor total del contrato, ni la concurrencia a cargo de cada uno de los entes comprometidos en el mismo. 5) Que El Gerente del Hospital San Jorge de Pereira con oficio No. 7542 del 3 de Octubre de 2001, solicitó que el sobrante de ejecución de cesantías a cargo del Departamento, sea aplicado a la Reserva Pensional de Jubilados a cargo del Departamento, para no modificar el valor total del contrato, ni la concurrencia establecida en el mismo. 6) Que el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Séptima del contrato principal señala que los valores establecidos en dicha cláusula, podrán ajustarse entre los diferentes conceptos prestacionales, de acuerdo con las situaciones laborales que pudiesen presentarse entre el 31 de diciembre de 1993 y la suscripción del contrato, sin modificar la concurrencia en él determinada. 7) Que los aspectos mencionados en los numerales 2), 3), 4) y 5), exigen modificar la distribución por conceptos de la concurrencia a cargo del departamento. 8) En el contrato principal no se especificó la aplicación por concepto de los recursos que girará el departamento en las vigencias fiscales del 2001 a 2005, por lo que exige la precisión respectiva. 9) Que la Nación en el año de 1999 giró recursos por valor de $11.999.997.409 y no de $12.000.000.000, como se estableció en las cláusulas Cuarta – Fuentes de Financiación y Quinta - Forma de Pago. 10) Que de acuerdo a las consideraciones anteriores es procedente suscribir el presente Otrosi Modificatorio No. 2 al Contrato de Concurrencia No. 858 de 1998, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar el Parágrafo Segundo de la Clausula Tercera, el cual quedará así: Los valores que fueron cancelados por las instituciones de salud del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1997, correspondientes a cesantías de Personal Activo y Retirado con posterioridad al 1 de enero de 1994, por valor de **UN MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($1.171.916.994.oo) M/L**, serán cancelados por el Departamento de Risaralda al Hospital San Jorge de Pereira, para financiar el costo adicional de la retroactividad de las cesantías causadas a partir del 1 de enero de 1994, de los mismos beneficiarios y los pagos realizados por las Instituciones por concepto de mesadas pensionales aplicados a la Reserva Pensional de Jubilados, de enero 1 de 1994 hasta 31 de diciembre de 1997, por valor de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.149.800.000),** fueron cancelados por el Ministerio de Salud - Fondo del Pasivo Prestacional a las instituciones quienes debieron incorporarlas al presupuesto de las vigencias Fiscales de 1998 y 1999. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Modificar la Cláusula Cuarta – Fuentes de Financiación, en la parte pertinente a la Nación, la cual quedará así: La concurrencia para el pago de la deuda prestacional de las instituciones a que se refiere el presente contrato, será financiada así: a) **EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL,** la suma de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($26.234.770.000)M/L** discriminada como sigue: **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

31

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA No. 858 de 1998, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD- FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

==========

CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($11.999.997.409)M/L que giró la Nación en 1999, con recursos de la vigencia fiscal de 1998. y CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETEGIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($14.234.772.591.oo) con bonos de valor constante que expedirá la Nación y se redimirán a medida que se haga exigible el pago de las obligaciones pensionales de acuerdo con las proyecciones presupuestales y los cálculos actuariales aprobados, su afectación presupuestal sólo se realizará en el momento en que se rediman dichos bonos y bajo las condiciones de emisión y redención que reglamente el Gobierno para tal efecto. CLAUSULA TERCERA. Modificar la Cláusula Quinta – Forma de Pago en la parte pertinente a la Nación, así: Los giros a que se obligan las partes contratantes se realizarán así: a) El Ministerio-Fondo del Pasivo Prestacional giró, con cargo a la vigencia fiscal de 1998; la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($11.999.997.409.oo)M/L, el saldo con Bonos de Valor Constante a medida que se haga exigible la deuda pensional. CLAUSULA CUARTA. Modificar la Cláusula Séptima – Obligaciones de las partes contratantes la cual quedará así: EL MINISTERIO - FONDO DEL PASIVO: Se obliga a: A) Girar el valor correspondiente a su concurrencia por la suma de. ($26.234.770.000.oo)M/L, distribuidos así:

DISTRIBUCION DE LA CONCURRENCIA DE LA NACION				
VIGENCIA FISCAL	CESANTIAS ACTIVOS	RESERVA PENSIONAL JUBILADOS	RESERVA PENSIONAL ACTIVOS	TOTAL
1998	3,493,967,409	6,799,200,000	1,706,830,000	11,999,997,409
Bonos de Valor Constante		1,821,069,666	12,413,702,925	14,234,772,591
TOTAL	3,493,967,409	8,620,269,666	14,120,532,925	26,234,770,000

EL DEPARTAMENTO: Se obliga a: A) Girar el valor correspondiente a su concurrencia por la suma de ($29.171.300.000.oo)M/L, distribuidos así:

DISTRIBUCION DE LA CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA					
VIGENCIA FISCAL	CESANTIAS ACTIVOS	CESANTIAS RETIRADOS	RESERVA PENSIONAL JUBILADOS	RESERVA PENSIONAL ACTIVOS	TOTAL VIGENCIA
1,999	1,000,000,000				1,000,000,000
2,000	381,525,780	11,130,000	607,344,220		1,000,000,000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

OTROSI MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA No. 858 de 1998, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD- FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

32

==========

2,001			3,000,000,000	2,434,260,000	5,434,260,000
2,002			3,000,000,000	2,434,260,000	5,434,260,000
2,003			3,000,000,000	2,434,260,000	5,434,260,000
2,004			2,470,212,925	2,964,047,075	5,434,260,000
2,005				5,434,260,000	5,434,260,000
TOTAL	1,381,525,780	11,130,000	12,077,557,145	15,701,087,075	29,171,300,000

PARAGRAFO.- Con los recursos que gire el Departamento en el año 2000, equivalentes a $381.525.780.oo por concepto de cesantías de Activos se debe cubrir un giro por valor de: $209.608.706 con destino al Fondo Seccional de Cesantías, y el valor restante, debe devolverlo el Departamento al Hospital San Jorge de Pereira como parte de pago de los recursos cancelados por éste. **CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Son documentos contractuales y por consiguiente forman parte del presente Otrosi Modificatorio No. 2 los siguientes: a) Ordenanza No. 001 del 11 de enero de 2001 mediante la cual se autoriza a la Gobernadora del departamento para celebrar contratos. b) Acta electoral del 5 de noviembre de 2000, mediante la cual se acredita la calidad de Gobernadora del departamento de Risaralda a la Dra. Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu. c) Acta de posesión No. 002 del 1 de enero de 2001, de la Gobernadora del Departamento de Risaralda. d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Gobernadora. **CLAUSULA SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosi Modificatorio No.2 se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA SEPTIMA :** Las demás clausulas del contrato principal y las del modificatorio No. 1 continúan vigentes en cuanto no sean contrarias al presente Otrosi Modificatorio No.2. Para constancia se firma en Bogotá, Distrito Capital, a los 26 DIC 2001

Por el Ministerio,

GABRIEL RIVEROS DUEÑAS
Ministro de Salud

Por el Departamento

ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU
Gobernadora– Departamento de Risaralda

Revisó: Alba Lucía López Ramirez
Elaboró: Nubia Stella Talero Villalba

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

OTROSI MODIFICATORIO No 3

AL CONTRATO DE CONCURRENCIA No 858 de 1998, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD – FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

33

Entre los suscritos: **GABRIEL RIVEROS DUEÑAS**, identificado con cédula de ciudadania No. 79.146.190 expedida en Usaquén en su calidad de Ministro de Salud, segun Decreto 2437 del 19 de noviembre de 2001 y debidamente posesionado, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD -FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD**, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, Decreto 1292 de 1994, articulo 7o del Decreto 530 de 1994 reglamentario de los articulos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993, para suscribir contratos y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL**, por una parte y por la otra **ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU**, identificada con la Cédula de Ciudadania No. 42.068.265 expedida en Pereira, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, en su condición de Gobernadora, elegida popularmente el dia 29 de octubre del año 2000, para el periodo comprendido entre el año 2001 a 2003, tal como consta en la credencial que le fuera expedida por LOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, posesionada ante la Notaria Quinta del Circulo de Pereira, facultada para contratar conforme a la Ordenanza No. 001 del 11 de enero de 2001 expedida por la Asamblea Departamental de Risaralda, quien en adelante se denominara **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Otrosi Modificatorio al Contrato de Concurrencia No. 858 de 1998, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el Ministerio de Salud y el Departamento de Risaralda suscribieron el Contrato de Concurrencia No. 858 de 1998, y de acuerdo a la cláusula primera del contrato el objeto consiste en que: " las partes concurren en los términos señalados en la Resolución No. 03473 del 7 de septiembre de 1998, emanada del Ministerio de Salud en el cual se contempla el valor de la deuda prestacional de los funcionarios y exfuncionarios y pensionados y el aval No.3026 del 9 de julio de 1998 para diez y siete (17) Instituciones públicas del Sector Salud así: Servicio Seccional de Salud de Risaralda y los Hospitales de: San Vicente de Paul de Apia; San José de Belen de Umbria; Santa Monica de Dos Quebradas; Cristo Rey de Balboa; Santa Ana de Guatica; San José de Celia; San Pedro y San Pablo de La Virginia; San José de Marsella; San Vicente de Paul de Mistrató; Mental de Pereira de Pereira; San Rafael de Pueblo Rico; Nazareth de Quinchia; San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, San Vicente de Paul de Santuario; Universitario San Jorge de Pereira; y Escuela de Auxiliares de Enfermeria de Santa Rosa de Cabal reconocidos como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional. 2) Que al contrato No. 858 del 30 de diciembre de 1998 se le han efectuado dos modificaciones asi: Modificatorio No 1 del 3 de Marzo de 1999 y Otrosi Modificatorio No. 2 de diciembre de 2001. 3.- Que de conformidad con el oficio No JCRM 780 del 26 de Noviembre de 2001, el Señor Gobernador (E) del Departamento de Risaralda solicita la ampliación del pago de la concurrencia por parte del Departamento hasta la vigencia del año 2009 asi: $ 1 000.000 000 en la vigencia fiscal de 1999; $1.000.000 000 en la vigencia fiscal del 2000; $ 200.000.000 en la vigencia fiscal del 2001; $ 2 500 000 000 en la vigencia fiscal del 2002; $3 500.000 000, en la vigencia fiscal del 2003; $ 4.000.000.000 en la vigencia fiscal del 2004; $4.000.000.000 en la vigencia fiscal del 2005; $ 3.500.000.000 en la vigencia fiscal del 2006; $3.500.000.000 en la vigencia fiscal del 2007; $3.000.000.000 en la vigencia fiscal del 2008; y $2.971.300.000 en la vigencia fiscal del 2009. 4) Que en la distribución de presupuesto del Fondo del Pasivo Prestacional de la vigencia fiscal del 2001, se considero procedente asignar al Departamento de Risaralda la suma de $ 1.000 000.000.para ser aplicados a la Reserva Pensional de Activos de beneficiarios de las instituciones de ese departamento, los cuales se encuentran con apropiación presupuestal disponible y libre de afectación, mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 466 del 09 de Noviembre de 2001. 5). Que el interventor técnico considera procedente la propuesta presentada por el ente Territorial, para la ampliación del tiempo con el fin de que el Departamento cumpla con los compromisos adquiridos en el pago de la concurrencia. 6) Que los aspectos mencionados en los numerales 3), 4) . 5) exigen modificar el plazo para el pago de la concurrencia por parte del departamento y a la vez la clausula séptima obligaciones de las partes del contrato 7) Que de acuerdo a las consideraciones anteriores es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

OTROSI MODIFICATORIO No 3

AL CONTRATO DE CONCURRENCIA No 858 de 1998, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD – FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

procedente suscribir el presente Otrosi Modificatorio No. 3 al Contrato de Concurrencia No. 858 de 1998, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar la Cláusula cuarta del contrato principal 858 de 1998 "Fuentes de Financiación", modificada por el Otrosi Modificatorio No 2, la cual quedara asi: La concurrencia para el pago de la deuda prestacional de las instituciones a que se refiere el presente contrato será financiada así: **a) EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL,** la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($26.234.770.000)M/L discriminada como sigue: ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS ($11.999.997.409)M/L que giró la Nación en 1999, con recursos de la vigencia fiscal de 1998. ***UN MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) con cargo a recursos de la vigencia fiscal de 2001, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 466 del 09 de Noviembre del 2001*** expedido por el jefe de presupuesto del Ministerio de Salud y TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($13.234.772.591.oo) con bonos de valor constante que expedirá la Nación y se redimirán a medida que se haga exigible el pago de las obligaciones pensionales de acuerdo con las proyecciones presupuestales y los cálculos actuariales aprobados, su afectación presupuestal sólo se realizará en el momento en que se rediman dichos bonos y bajo las condiciones de emisión y redención que reglamente el Gobierno para tal efecto **b) EL DEPARTAMENTO** la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 29.171.300.000) distribuidos así:

VIGENCIA	VALOR	VIGENCIA	VALOR
1.999	1 000 000.000	2.005	4 000 000.000
2 000	1 000 000.000	2.006	3 500 000 000
2.001	200 000 000	2.007	3.500 000.000
2.002	2 500 000 000	2 008	3.000.000.000
2 003	3.500 000 000	2 009	2 971 300.000
2 004	4.000,000 000	TOTAL	29,171.300,000

La anterior distribución según Ordenanza No 038 del trece de noviembre del año 2001 para comprometer vigencias futuras.**CLAUSULA SEGUNDA.** Modificar la Clausula Quinta "Forma de Pago" del contrato principal 858 de 1998, modificada por el Otrosi Modificatorio No 2, la cual quedara así Los giros a que se obligan las partes contratantes se realizarán así: **a) EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL,** la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. ($26.234.770.000) discriminada como sigue: ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE. ($11.999.997.409) que giró la Nación en 1999. ***UN MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($1.000.000.000)***con cargo a recursos de la vigencia fiscal de 2001 y TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($13.234.772.591.oo) con bonos de valor constante que expedirá la Nación. **b) EL DEPARTAMENTO** la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($29.171.300.000) distribuidos así: DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. ($2.000.000 000) girados en la vigencia fiscal de 2001, correspondiente a los compromisos de 1999 y 2000 y el saldo así.

VIGENCIA	VALOR	VIGENCIA	VALOR
2.001	200.000 000	2 006	3.500 000 000
2.002	2 500 000 000	2.007	3.500.000 000
2.003	3.500 000 000	2.008	3.000.000.000
2 004	4 000.000.000	2.009	2.971.300.000
2 005	4 000 000.000	TOTAL	27.171.300.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

OTROSI MODIFICATORIO No 3

AL CONTRATO DE CONCURRENCIA No 858 de 1998, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD – FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. 35

La anterior distribucion segun Ordenanza No 038 del trece de noviembre del año 2001.
PARAGRAFO: Los recursos que debe girar el Ministerio de Salud de la vigencia de 2001, correspondientes a un mil millones de pesos mcte ($1 000 000 000) no se harán efectivos hasta tanto el Departamento presente el informe financiero que justifique la ampliacion de la vigencia del contrato de concurrencia y éste sea aprobado por el Grupo de Recursos Fiscales de la Direccion de Financiamiento y Gestión de Recursos del Ministerio de Salud. **CLAUSULA TERCERA.** Modificar la Cláusula Sexta "Vigencia" –del contrato Principal 858 de 1998, la cual quedará así: La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha del perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2009 **CLAUSULA CUARTA.**- Modificar la Cláusula Séptima "Obligaciones de las Partes Contratantes", del contrato 858 de 1998, modificada por el Otrosi Modificatorio No 2, la cual quedará así: EL MINISTERIO - FONDO DEL PASIVO: Se obliga a: A) Girar el valor correspondiente a su concurrencia por la suma de. **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. ($26.234.770.000.oo)** distribuidos así:

No. Ord	DESCRIPCION	COMPRO. NACION	GIRO/1998	2001	Bonos de valor constante.
1	CESANTIAS PERSONAL ACTIVO	3 493 967 409	3.493 967.409	0	0
3	RESERVA PENSIONAL DE JUBILADOS	6 620.269 666	5 799 200 000	0	1.821.069.666
4	BONOS PENSIONALES	14 120.532 925	1 706 830 000	1 000 000 000	11 413 702 925
	TOTALES.	26.234.770.000	11.999.997,409	1.000.000,000	13,234.772,591

EL DEPARTAMENTO: Se obliga a A) Girar el valor correspondiente a su concurrencia por la suma de **VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($29.171.300.000.oo)** distribuidos así:

DISTRIBUCION DE LA CONCURRENCIA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA					
VIGENCIA FISCAL	CESANTIAS ACTIVOS	CESANTIAS RETIRADOS	RESERVA PENSIONAL JUBILADOS	RESERVA PENSIONAL ACTIVOS .	TOTAL VIGENCIA
1 999	1 000 000 000				1 000 000 000
2 000	381 920 760	11 130 000	607 344 920		1 000 000 000
2 001			200.000 000		200 000 000
2 002			1 500 000 000	1 000 000 000	2 500 000 000
2 003			2 000 000 000	1 500.000 000	3 500 000.000
2 004			2 000 000 000	2 000 000 000	4 000 000 000
2 005			2 000 000 000	2 000 000 000	4 000 000 000
2 006			2 000 000 000	1 500 000 000	3 500 000 000
2 007			1 770 212 920	1 729 787 080	3 500 000 000
2 008				3 000 000 000	3 000 000 000

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

OTROSI MODIFICATORIO No 3

AL CONTRATO DE CONCURRENCIA No 858 de 1998. CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD – FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. 36

2.000				[illegible]	[illegible]
TOTAL	1.381.525.780	11.130.000	11.812.470.334	15.966.173.886	29.171.300.000

PARAGRAFO.- Con los recursos que gire el Departamento en el año 2.000 equivalentes a $381.525.780 oo por concepto de cesantías de Activos se debe cubrir un giro por valor de $209.606.706 con destino al Fondo Seccional de Cesantías y el valor restante debe devolverlo el Departamento al Hospital San Jorge de Pereira como parte de pago de los recursos cancelados por este. CLAUSULA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Son documentos contractuales y por consiguiente forman parte del presente Otrosi Modificatorio No 3 los siguientes: a) Ordenanza No 001 del 11 de enero de 2001 mediante la cual se autoriza a la Gobernadora del Departamento para celebrar contratos b. Acta electoral del 6 de noviembre de 2000 mediante la cual se acredita la calidad de Gobernadora del Departamento de Risaralda a la Dra Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu c) Acta de posesión No 002 del 1 de enero de 2001 de la Gobernadora del Departamento de Risaralda. d) Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Gobernadora e) Ordenanza No. 038 del 13 de noviembre de 2001 por la cual se autoriza a la Gobernadora para modificar el contrato y se comprometan vigencias futuras f) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 466 de 5 de noviembre de 2001 CLAUSULA SEXTA PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosi Modificatorio No 3 se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. CLAUSULA SEPTIMA : Las demas clausulas del contrato principal las de modificatorio No 1 y modificatorio No 2 continuan vigentes en cuanto no sean contrarias al presente Otrosi Modificatorio No 3. Para constancia se firma en Bogotá Distrito Capital a los

Por el Ministerio

GABRIEL RIVEROS DUENAS
Ministro de Salud

Por el Departamento

Gobernadora Encargada.

ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU
Gobernadora– Departamento de Risaralda

Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD-FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.255 expedida en Bogotá, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**, según Decreto No. 1570 del 11 de Junio de 2003, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** con las facultades que le confiere el artículo 11 numeral 3 literal a) de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y por la otra **ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.068.265 expedida en Pereira, en su calidad de **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA** obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, elegida popularmente el día 29 de Octubre de 2000, para el período comprendido entre los años 2001-2003, tal como consta en la credencial que le fuera expedida por el Consejo Nacional Electoral, debidamente posesionada ante la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, facultada para contratar conforme a la Ordenanza No. 001 del 11 de Enero de 2001, expedida por la Asamblea Departamental de Risaralda y quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No. 3 al Contrato de Concurrencia 858 de 1998, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se asumía la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. 2) Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. 3) Que el día 30 de Diciembre de 1998 se suscribió el contrato de concurrencia N°858 de 1998 entre el entonces Ministerio de Salud y el Departamento de Risaralda, que tiene por objeto que las partes concurran en la financiación del pasivo prestacional de los funcionarios y exfuncionarios del sector salud del Departamento de Risaralda causado a 31 de diciembre de 1993, en los términos señalados en la Resolución No. 03473 del 7 de Septiembre de 1998, emanada del entonces Ministerio de Salud. 4) Que el 3 de marzo de 1999 y el 26 de diciembre de 2001 se celebraron, respectivamente, dos modificatorios del Contrato de Concurrencia 858 de 1998 y que en el último modificatorio se cambian las fuentes de financiación quedando a cargo de la Nación la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($14.234.772.591.oo)**, de los cuales se destinarán a financiar la Reserva Pensional de Activos la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO ($12.413' 702.925) PESOS M/L** 5) Que de acuerdo con el informe de interventoría del 13 de septiembre de 2002 del Contrato de Concurrencia 858 de 1998, presentado por el Ministerio de Salud, dentro de la colaboración que le corresponde a la Nación se estableció que parte de la concurrencia se destinara al rubro de Reserva Pensional de Activos de la cual queda un saldo que asciende a la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO ($12.413' 702.925) PESOS M/L.** a precios de 1997, que está financiada con Bonos de Valor Constante, cuya emisión, redención y pago no tiene autorización legal. 6) Que para cumplir con los compromisos contractuales a cargo de la Nación se ha dispuesto efectuar un giro parcial con destino a la Reserva Pensional de Activos, por un valor de **SEIS MIL MILLONES ($6.000.000.000) DE PESOS M/L.**, por lo que es necesario modificar la fuente de financiación establecida en Bonos de Valor Constante

MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD-FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

(B.V.C.) a recursos líquidos que se encuentran apropiados en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de la presente vigencia fiscal de 2003. 7) Que el contrato N° 858 de 1998 se encuentra vigente. 8) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 405 expedido el 5 de diciembre de 2003, por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por un valor de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($36.923.959.807)**, de los cuales para el presente contrato se destinarán **SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000) M/L.** CLAUSULA PRIMERA. Modificar en parte la Fuente de Financiación de la Reserva Pensional de Activos a través de la cual la Nación está colaborando en la financiación del pasivo de las instituciones hospitalarias del **DEPARTAMENTO** establecida en el contrato número 858 de 1998, por la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000) M/L.**, que será financiada con recursos de la Vigencia Fiscal de 2003. Queda pendiente como colaboración de la Nación la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($6.413'702.925) M/L.** a precios de 1997, por concepto de Reserva Pensional de Activos, representada en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) que expedirá el Gobierno Nacional y se redimirán a medida que se haga exigible el pago de las obligaciones pensionales, de acuerdo con las previsiones presupuestales y los cálculos actuariales aprobados. CLAUSULA SEGUNDA. El **MINISTERIO** girará, la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000) M/L** con cargo a la vigencia fiscal de 2003 a la Subcuenta Reserva Pensional de Activos del encargo fiduciario o patrimonio autónomo que tiene constituido el **DEPARTAMENTO** para estos efectos. CLAUSULA TERCERA. Los compromisos establecidos en el contrato principal a cargo de la Nación quedarán representados en Bonos de Valor Constante así: por concepto de Reserva Pensional de Activos la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($6.413'702.925) M/L.** a precios de 1997, y por concepto de Reserva Pensional de Jubilados la suma de **MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 1.821.069.666)**, a precios de 1997. CLAUSULA CUARTA. El presente Modificatorio No. 3 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA QUINTA Las demás cláusulas del Contrato Principal y sus Modificatorios, no sufren cambio y continúan vigentes. CLAUSULA SEXTA Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los...

30 DIC. 2003

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU
Gobernadora Departamento de Risaralda

OTROSI MODIFICATORIO Nº 4 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Entre los suscritos a saber, **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.146.255 expedida en Bogotá, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO**, según Decreto No. 1570 del 11 de Junio de 2003, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO** con las facultades que le confieren los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001 y quien en adelante se denominará el **MINISTERIO,** por la otra **CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.118.580 expedida en Pereira, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** elegido popularmente el día 26 de Octubre de 2003 para el período comprendido entre los años 2004-2007, tal como consta en la certificación expedida por el Consejo Electoral de fecha 20 de noviembre de 2003, debidamente posesionado ante el Notario Unico del Municipio de Dosquebradas según consta en el Acta de Posesión Nº 001 de fecha 1º de enero de 2004, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO** hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No. 4 al Contrato de Concurrencia 858 de 1998, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se le daba cumplimiento a la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. **2)** Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. **3)** Que el día 30 de diciembre de 1998 se suscribió el Contrato de Concurrencia Nº 858 de 1998 entre el entonces Ministerio de Salud y el Departamento de Risaralda, que tiene por objeto que las partes colaboren en la financiación del pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios de las instituciones públicas del sector salud del Departamento de Risaralda, en los términos señalados en la Resolución Nº 03473 del 7 de septiembre de 1998 emanada del entonces Ministerio de Salud. **4)** Que según el Contrato de Concurrencia Nº 858 de 1998, dentro de la colaboración que le corresponde a la Nación se estableció que parte de la concurrencia se destinaría a financiar el rubro de la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de las entidades públicas, de la cual queda un saldo pendiente que asciende a la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VENTICINCO PESOS ($6.413.702.925) M/L** a precios de 1997 según información que obra en la documentación entregada por el Ministerio de Salud (hoy de la Protección Social) y verificada por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que está previsto sea financiado con Bonos de Valor Constante (B.V.C) cuya emisión, redención y pago, no se encuentran reglamentados. **5)** Que igualmente existe de la concurrencia a cargo de la Nación para la Reserva Pensional de Jubilados, un saldo de **MIL OCHOCIENTOS VENTIUN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.821.069.666) M/L.** a precios de 1997 según la información entregada por el entonces Ministerio de Salud (hoy de la Protección Social) y verificada por Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que está previsto sea financiado con Bonos de Valor Constante (B.V.C) cuya emisión, redención y pago, no se encuentran reglamentados. **6)** Que para cumplir con las obligaciones contractuales a cargo de la Nación se ha dispuesto efectuar el giro

de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000) M/l.** distribuidos así: **TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000) M/L.** de los recursos previstos en el rubro de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales), y **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/L.** de los recursos previstos en el rubro de la Reserva Pensional de Jubilados, por lo que es necesario modificar la fuente de financiación de estas Reservas establecidas en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2006. **6)** Que el contrato N° 858 de 1998 se encuentra vigente. **7)** Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según Certificado Nº 546 expedido el día 16 de noviembre de 2006 por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS ($49.137.767.380) M/L.** de los cuales para el presente Adicional se destina la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000).** **8)** Que teniendo en cuenta que el pago de los Bonos Pensionales de los trabajadores activos y de la nómina de los jubilados, beneficiarios reconocidos del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, se hace a través del encargo fiduciario constituido por el **DEPARTAMENTO** con FIDUCAFE para tal fin, el giro correspondiente deberá efectuarse a esta entidad. **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar la Fuente de Financiación de las Reservas Pensionales de Activos (Bonos Pensionales) y de Jubilados, de la concurrencia a cargo de la Nación por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2006, comprometidos en el presente contrato por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000) M/L.** La suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($4.734.772.591)** a precios de 1997 para las reservas de pensiones (activos y jubilados), que está pendiente de giro de la concurrencia a cargo de la Nación podrá representarse en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) en los términos que señala el contrato principal suscrito por el entonces Ministerio de Salud. **CLÁUSULA SEGUNDA**. El **MINISTERIO** girará la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.500.000.000)** de la vigencia fiscal de 2006 al encargo fiduciario administrado por FIDUCAFE y constituido por el **DEPARTAMENTO**, así: para la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de los trabajadores que se encontraban activos a 31 de diciembre de 1993 la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS ($3.000.000.000) M/L.**, y para la Reserva Pensional de Jubilados para el pago de las mesadas pensionales de los jubilados a 31 de diciembre de 1993, legalmente reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/L.** . **CLÁUSULA TERCERA**. Los compromisos establecidos en el contrato principal a cargo de la Nación podrán representarse en Bonos de Valor Constante así: por concepto de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VENTICINCO PESOS ($3.413.702.925)** a precios de 1997; y por concepto de Reserva Pensional de Jubilados la suma de **MIL TRESCIENTOS VENTIUN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.321.069.666) M/L.** a precios de 1997. **CLÁUSULA CUARTA**. Con las sumas giradas por la Nación al encargo fiduciario constituido por el **DEPARTAMENTO**, administrado por FIDUCAFE se pagarán exclusivamente Bonos Pensionales con sujeción a la ley y mesadas pensionales de los jubilados a 31 de diciembre de 1993, que sean beneficiarios reconocidos de los hospitales del **DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA QUINTA**. Corresponde al **DEPARTAMENTO** verificar que los pagos hechos por FIDUCAFE, con cargo a los recursos de la Nación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el contrato y en el presente otrosí y estén de acuerdo con el cálculo

47
45

actuarial aprobado. **CLÀUSULA SEXTA**. El **DEPARTAMENTO** le dará a conocer a FIDUCAFE estas obligaciones y le solicitará un informe mensual, copia del cual le será remitido a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el cual se especifiquen los Bonos y las mesadas Pensionales cancelados, enviando una relación de los beneficiarios debidamente identificados. **CLÀUSULA SEPTIMA**. El presente Modificatorio No. 4 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución el registro presupuestal correspondiente. **CLÀUSULA OCTAVA**. Las demás cláusulas del Contrato Principal, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA NOVENA.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los...

Dic-6/06

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ
Gobernador Departamento de Risaralda

PTO 48

46

Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

OTROSI MODIFICATORIO Nº 5 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Entre los suscritos a saber, **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadania Nº 79.145.129 expedida en Usaquén, en su calidad de **MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** según decreto Nº 639 del 5 de marzo de 2007, debidamente posesionado según consta en el Acta Nº 1429 del 8 de marzo de 2007, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002 y 306 de 2004 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO,** por la otra **CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.118.580 expedida en Pereira, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** elegido popularmente el día 26 de Octubre de 2003 para el periodo comprendido entre los años 2004-2007, tal como consta en la certificación expedida por el Consejo Electoral de fecha 20 de noviembre de 2003, debidamente posesionado ante el Notario Unico del Municipio de Dosquebradas según consta en el Acta de Posesión Nº 001 de fecha 1º de enero de 2004, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO** hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No. 5 al Contrato de Concurrencia 858 de 1998, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se le daba cumplimiento a la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. **2)** Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. **3)** Que el día 30 de diciembre de 1998 se suscribió el Contrato de Concurrencia Nº 858 de 1998 entre el entonces Ministerio de Salud y el Departamento de Risaralda, que tiene por objeto que las partes colaboren en la financiación del pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios de las instituciones públicas del sector salud del Departamento de Risaralda, en los términos señalados en la Resolución Nº 03473 del 7 de septiembre de 1998 emanada del entonces Ministerio de Salud. **4)** Que según el Contrato de Concurrencia Nº 858 de 1998, dentro de la colaboración que le corresponde a la Nación se estableció que parte de la concurrencia se destinaría a financiar el rubro de la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de las entidades públicas, de la cual queda un saldo pendiente que asciende a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VENTICINCO PESOS ($3.413.702.925) M/L** a precios de 1997 según información que obra en la documentación entregada por el Ministerio de Salud (hoy de la Protección Social) y verificada por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que está previsto sea financiado con Bonos de Valor Constante (B.V.C) cuya emisión, redención y pago, no se encuentran reglamentados. **5)** Que igualmente existe de la concurrencia a cargo de la Nación para la Reserva Pensional de Jubilados, un saldo de **MIL TRESCIENTOS VENTIUN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.321.069.666) M/L.** a precios de 1997 según la información entregada por el entonces Ministerio de Salud (hoy de la Protección Social) y verificada por Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que está previsto sea financiado con Bonos de Valor Constante (B.V.C) cuya emisión, redención y pago, no se encuentran reglamentados. **6)** Que

para cumplir con las obligaciones contractuales a cargo de la Nación se ha dispuesto efectuar el giro de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.500.000.000) M/L.** distribuidos así: **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.000) M/L.** de los recursos previstos en el rubro de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales), y **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) M/L.** de los recursos previstos en el rubro de la Reserva Pensional de Jubilados, por lo que es necesario modificar la fuente de financiación de estas Reservas establecidas en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2007. 6) Que el contrato N° 858 de 1998 se encuentra vigente. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según Certificado Nº 514 expedido el día 30 de noviembre de 2007 por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hasta por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS ($79.000.000.000) M/L.** de los cuales para el presente Adicional se destina la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.500.000.000) M/L** 8) Que teniendo en cuenta que el pago de los Bonos Pensionales de los trabajadores activos y de la nómina de los jubilados, beneficiarios reconocidos del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, se hace a través del encargo fiduciario constituido por el **DEPARTAMENTO** con FIDUCAFE para tal fin, el giro correspondiente deberá efectuarse a esta entidad. **CLÁUSULA PRIMERA**: Modificar la Fuente de Financiación de las Reservas Pensionales de Activos (Bonos Pensionales) y de Jubilados, de la concurrencia a cargo de la Nación por la de recursos líquidos que se encuentran apropiados dentro de la presente vigencia fiscal de 2007, comprometidos en el presente contrato por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.500.000.000) M/L.** La suma de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($ 2.234.772.591) M/L.** a precios de 1997 para las reservas de pensiones (activos y jubilados), que está pendiente de giro de la concurrencia a cargo de la Nación podrá representarse en Bonos de Valor Constante (B.V.C.) en los términos que señala el contrato principal suscrito por el entonces Ministerio de Salud. **CLÁUSULA SEGUNDA**. El **MINISTERIO** girará la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.500.000.000) M/L.** de la vigencia fiscal de 2007 al encargo fiduciario administrado por FIDUCAFE y constituido por el **DEPARTAMENTO**, así: para la Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) de los trabajadores que se encontraban activos a 31 de diciembre de 1993 la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.000) M/L.** y para la Reserva Pensional de Jubilados para el pago de las mesadas pensionales de los jubilados a 31 de diciembre de 1993, legalmente reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) M/L.** **CLÁUSULA TERCERA**. Los compromisos establecidos en el contrato principal a cargo de la Nación podrán representarse en Bonos de Valor Constante así: por concepto de Reserva Pensional de Activos (Bonos Pensionales) la suma de **MIL CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VENTICINCO PESOS ($ 1.413.702.925) M/L** a precios de 1997; y por concepto de Reserva Pensional de Jubilados la suma de **OCHOCIENTOS VENTIUN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 821.069.666) M/L.** a precios de 1997. **CLÁUSULA CUARTA**. Con las sumas giradas por la Nación al encargo fiduciario constituido por el **DEPARTAMENTO**, administrado por FIDUCAFE se pagarán exclusivamente Bonos Pensionales con sujeción a la ley y mesadas pensionales de los jubilados a 31 de diciembre de 1993, que hubieren sido reconocidos como beneficiarios reconocidos de los hospitales del **DEPARTAMENTO**. **CLÀUSULA QUINTA**. Corresponde al **DEPARTAMENTO** verificar que los pagos hechos por FIDUCAFE, con cargo a los recursos de la Nación se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el contrato y en el presente otrosí y estén de

84

acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. **CLÀUSULA SEXTA**. El **DEPARTAMENTO** le dará a conocer a FIDUCAFE estas obligaciones y le solicitará un informe mensual, copia del cual le será remitido a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el cual se especifiquen los Bonos y las mesadas Pensionales cancelados, enviando una relación de los beneficiarios debidamente identificados. **CLÀUSULA SEPTIMA**. El presente Modificatorio No. 5 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución el registro presupuestal correspondiente. **CLÀUSULA OCTAVA**. Las demás cláusulas del Contrato Principal, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA NOVENA.** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los... 21 DIC. 2007

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

CARLOS ALBERTO BOTERO LOPEZ
Gobernador Departamento de Risaralda

51

49

MODIFICATORIO Nº 6 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Entre los suscritos a saber, **NATALIA SALAZAR FERRO** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 39.695.021 expedida en Usaquén, en su calidad de **VICEMINISTRA TECNICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** según decreto Nº 4293 del 5 de noviembre de 2009, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002 y 306 de 2004 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará el **MINISTERIO,** por la otra **VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 4.582.036 expedida en Santa Rosa de Cabal (Risaralda), en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, elegido popularmente el día 30 de Octubre de 2007 para el período comprendido entre los años 2008-2011, tal como consta en la certificación expedida por el Consejo Electoral de fecha 6 de noviembre de 2007, debidamente posesionado ante el Notario Unico del Circulo de Santa Rosa de Cabal según consta en el Acta de Posesión Nº 001 de fecha 1º de enero de 2008, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO** hemos convenido celebrar el presente Modificatorio Nº 6 al Contrato de Concurrencia 858 de 1998, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud y trasladó la responsabilidad financiera de la Nación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. **2)** Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia. **3)** Que el día 30 de diciembre de 1998 se suscribió el Contrato de Concurrencia Nº 858 de 1998 entre el entonces Ministerio de Salud y el Departamento de Risaralda, que tiene por objeto que las partes colaboren en la financiación del pasivo prestacional causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los funcionarios y exfuncionarios de las instituciones públicas del sector salud del Departamento de Risaralda, en los términos señalados en la Resolución Nº 03473 del 7 de septiembre de 1998 emanada del entonces Ministerio de Salud. **4**) Que teniendo en cuenta que el pasivo de la institución de salud cobijadas por el contrato 858 de 1998 se encuentra calculado a precios de 1993 y actualizado a 1997 y que los giros por concepto de Reserva Pensional de Jubilados y la Reserva Pensional de Activos realizados por la Nación y el Departamento de Risaralda se agotaron con lo cual no se dispone de recursos que permitan cancelar las obligaciones pensionales de los beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud, se hace necesario efectuar una actualización financiera a precios de 1998. **5)** Que entre el Ministerio de Salud – Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud y el Departamento de Risaralda en el año 1998 celebraron el contrato de concurrencia Nº858, en el cual quedaron señalados los porcentajes de concurrencia, correspondiéndoles a la Nación el 47.35% y al Departamento el 52.65% de acuerdo con ordenado en la Resolución N°.03473 de 1998 proferida por el Ministerio de Salud, así como las fuentes de financiación y periodos de giro por parte de las entidades concurrentes. **6)** Que la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suministró la fórmula utilizada para actualizar el pasivo pensional a precios de 1998, la cual a su vez fue tomada del memorando de fecha 18 de septiembre de 2009 suscrito por la actuaria asesora del Ministerio. **7)** Que a partir de la

actualización financiera realizada a precios de 1998, con el presente adicional se cancelará el pasivo por concepto de Reserva Pensional de Jubilados y Reserva Pensional de Activos, así: a) Para la Reserva Pensional de Jubilados el **MINISTERIO** colabora con la suma de **DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTITRES PESOS ($10.144.345.823) M/L.** Para la Reserva Pensional de Activos colabora con la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($5.476.873.350) M/L.** que corresponden al 32% de la actualización por este concepto. b) Para la Reserva Pensional de Jubilados el **DEPARTAMENTO** colabora con la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($14.212.886.734) M/L.** Para la Reserva Pensional de Activos colabora con la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($6.239.948.239) M/L**. que corresponden al 32% de la actualización por este concepto. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso la Nación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 453 del día 10 de noviembre de 2009, por valor de **OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES ($84.390.000.000) M/L.** de los cuales para el presente contrato corresponde la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VENTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($15.621.219.173) M/L.,** expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **9)** Al monto señalado en el literal b) del considerando número 7 del presente Modificatorio, a cargo del **DEPARTAMENTO** por concepto de Reserva Pensional de Jubilados se le descontará la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($8.612.886.734) M/L.** valor correspondiente a los recursos propios con los cuales fueron canceladas las mesadas pensionales correspondientes a los años 2006 a junio de 2009, de los beneficiarios reconocidos que figuran en la certificación expedida por el entonces Ministerio de Salud amparados por el presente contrato, según certificación expedida por la Tesorera General del Departamento de Risaralda. Las demás obligaciones del **DEPARTAMENTO** es decir la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($11.839.948.239) M/L** están amparadas con vigencias futuras para los años 2010 y 2011 autorizadas por la Asamblea Departamental de Risaralda mediante Ordenanza N° 026 del 29 de octubre de 2009, que hace parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El presente Modificatorio tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes concurrentes y su forma de pago, derivadas de la actualización financiera correspondiente a la Reserva Pensional de Jubilados y a la Reserva Pensional de Activos a precios de 1998, de las instituciones hospitalarias del Departamento de Risaralda, causado a 31 de diciembre de 1993 de los beneficiarios reconocidos. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO.-** El valor total del presente Modificatorio asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ($36.074.054.146) M/L**. que corresponde a los compromisos de las entidades concurrentes **MINISTERIO** y **DEPARTAMENTO.- CLAUSULA TERCERA. FUENTES DE FINANCIACIÓN.-** Los compromisos establecidos en el presente adicional a cargo de la Nación están amparados

en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 453 del día 10 de noviembre de 2009, por valor de **OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES ($84.390.000.000) M/L.**, expedido por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los cuales para el presente contrato corresponde la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VENTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($15.621.219.173) M/L.** Al monto señalado en el literal b) De la Reserva Pensional de Jubilados señalada en el considerando número 7 del presente Modificatorio a cargo del **DEPARTAMENTO,** se le descontará la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($8.612.886.734) M/L.** valor correspondiente a los recursos propios con los cuales fueron canceladas las mesadas pensiónales correspondientes a los años 2006 a junio de 2009, de los beneficiarios reconocidos que figuran en la certificación expedida por el entonces Ministerio de Salud de las instituciones hospitalarias del Departamento de Risaralda amparados por el presente contrato, que equivale al 99.01% del total certificado por la Tesorera del Departamento de Risaralda, que hace parte integrante del presente contrato. Las demás obligaciones del **DEPARTAMENTO** es decir la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($11.839.948.239) M/L** están amparadas con vigencias futuras para los años 2010 y 2011 autorizadas por la Asamblea Departamental de Risaralda mediante Ordenanza N° 026 del 29 de octubre de 2009, documento que hace parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.-** a) El **MINISTERIO** girará la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS VENTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($15.621.219.173) M/L.,** del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal de 2009,así: i) Para Reserva Pensional de Jubilados la suma de **DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTITRES PESOS ($10.144.345.823) M/L.** ii) Para la Reserva Pensional de Activos la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($5.476.873.350) M/L.** b) Al **DEPARTAMENTO** le corresponde la suma de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($20.452.834.973) M/L.,** así: i) Para la Reserva Pensional de Jubilados, la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($14.212.886.734) M/L.** de la cual se le descontará un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($8.612.886.734) M/L.** valor correspondiente a los recursos propios con los cuales fueron canceladas las mesadas pensionales correspondientes a los años 2006 a septiembre de 2009, de los beneficiarios reconocidos que figuran en la certificación expedida por el entonces Ministerio de Salud de las instituciones hospitalarias del Departamento de Risaralda, que equivale al 99.01% del total certificado por la Tesorera del Departamento. En consecuencia deberá girar el valor restante, es decir, la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($5.600.000.000) M/L.** ii) Para la Reserva Pensional de Activos deberá girar la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**

PESOS ($6.239.948.239)M/L. que corresponden al 32% de la actualización por este concepto. **Parágrafo 1**. Los recursos comprometidos en el presente Modificatorio, solo podrán financiar mesadas pensionales de los jubilados y reserva de activos a 31 de diciembre de 1993 de las instituciones hospitalarias del Departamento de Risaralda que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud. **Parágrafo 2**. Los recursos a que se refiere la presente cláusula deberán ser girados a las cuenta de la Reserva Pensional de Jubilados del encargo fiduciario constituido por el **DEPARTAMENTO** con FIDUCAFE para la administración de los recursos del pasivo prestacional del Sector Salud. **CLAUSULA QUINTA**.- Corresponde al Departamento verificar que los pagos hechos por la Fiduciaria contratada para el efecto, con cargo a los recursos del **MINISTERIO** se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el contrato y en el presente otrosí y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado para cada beneficiario. **CLAUSULA SEXTA**. El **DEPARTAMENTO** deberá enviar un informe a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre los bonos expedidos y pagados y las mesadas pensionales pagadas con cargo a los recursos girados por el **MINISTERIO**, adjuntando la relación de las personas a quienes se hicieron dichos pagos debidamente identificados. **CLAUSULA SEPTIMA**.-El presente Modificatorio N° 6 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución, el registro presupuestal. **CLAUSULA OCTAVA**,- Las demás cláusulas del Contrato Principal y sus modificatorios, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLAUSULA NOVENA**.- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los. 12 NOV 2009

NATALIA SALAZAR FERRO
Viceministra Técnica encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador Departamento de Risaralda

MODIFICATORIO Nº 7 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS ESCOBAR ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.419.251 expedida en Usaquén, en su calidad de **VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, según Decreto Nº 1511 del 12 de agosto de 2014, debidamente posesionado según consta en el Acta Nº 165 del 14 de agosto de 2014, delegado mediante la Resolución N° 2947 del 2 de octubre de 2012, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002, 306 de 2004 y 700 de 2013 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará la **NACIÓN, SIGIFREDO SALAZAR OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.502.691 expedida en Dosquebradas, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** elegido popularmente para el período comprendido entre los años 2016 a 2019 según Credencial expedida por la Organización Electoral de fecha 02 de noviembre de 2015, con acta de posesión del 30 de diciembre de 2015, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio Nº 7 al Contrato de Concurrencia 858 de 1998, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 715 de 2001, suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud a cargo del Ministerio de Salud a través del cual se asumía la responsabilidad financiera a cargo de la Nación y la trasladó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de la mencionada ley. **2)** Que el Artículo 62 de la Ley 715 de 2001 asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la competencia para suscribir los contratos de concurrencia, efectuar las actualizaciones financieras y actuariales, definiendo la responsabilidad de cada uno de los entes que suscribe el convenio de concurrencia y las obligaciones de los convenios de concurrencia y requisitos que deben acreditarse, estableciendo en concertación con el ente territorial, el desarrollo de los nuevos convenios y de los que se encuentren en ejecución, para lo cual puede verificar el contenido de los convenios suscritos y ordenar el ajuste a las normas sobre el particular. **3)** Que el día 30 de diciembre de 1998 se suscribió el Contrato de Concurrencia Nº 858 de 1998 entre el entonces Ministerio de Salud – Fondo Nacional del Pasivo Prestacional del Sector Salud y el Departamento de Risaralda, que tiene por objeto que las partes concurren en los términos señalados en la Resolución No. 03473 del 7 septiembre 1998, emanada del Ministerio de Salud, en la cual se contempla el valor de la deuda prestacional de los funcionarios, exfuncionarios y pensionados y el aval No. 3026 del 9 de julio de 1998 para 17

MODIFICATORIO Nº 7 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Instituciones Públicas del Sector Salud así: Servicio Seccional de Salud de Risaralda y los Hospitales de: San Vicente de Paúl de Apía, San José de Belén de Umbría, Santa Mónica de Dos Quebradas, Cristo Rey de Balboa, Santa Ana de Guática, San José de La Celia, San Pedro y San Pablo de La Virginia, San José de Marsella, San Vicente de Paúl de Mistrató, Mental de Pereira, San Rafael de Pueblo Rico, Nazareth de Quinchía, San Vicente de Paúl de Santa Rosa de Cabal, San Vicente de Paúl de Santuario, Universitario San Jorge de Pereira y Escuela de Auxiliares de Enfermería de Santa Rosa de Cabal reconocidos como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional. **4)** Que el pasivo que se financia mediante el contrato de concurrencia 858 de 1998 es el del personal activo y jubilado de las instituciones de salud reconocidas como beneficiarias en dicho contrato. **5)** Que teniendo en cuenta que el pasivo de las instituciones de salud cobijadas por el contrato 858 de 1998 se encuentra calculado a precios de 1993 y actualizado a 1998 se hace necesario efectuar una actualización financiera a precios de septiembre de 2016, con el Índice de Precios al Consumidor IPC, una tasa de interés técnico del 4.0% para la actualización de las reservas (Decreto No. 2210 de 2004), los bonos pensionales se actualizan con IPC y se capitalizan con el 3% (Decreto No. 1748 de 1995), excluido el pasivo por concepto de cesantías que fue cancelado en su totalidad, lo cual consta en el informe actuarial de fecha 31 de Octubre de 2016, suscrito por la actuaria asesora externa de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio. **6)** Que para el corte de cuentas de que trata el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, se tuvieron en cuenta los pagos efectuados por la Nación y el Departamento en diferentes fechas. **7)** Que los montos de concurrencia para cada una de las entidades aportantes, son el resultado de la aplicación de los porcentajes establecidos al total del pasivo causado por concepto de pensiones a 31 de diciembre de 1993, actualizado a septiembre de 2016 con el Índice de Precios al Consumidor IPC, una tasa de interés técnico del 4.0% para la actualización de las reservas (Decreto No. 2210 de 2004), los bonos pensionales se actualizaron con IPC y se capitalizan con el 3% (Decreto No 1748 de 1995), lo cual consta en el informe actuarial de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por la actuaria asesora externa de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de este Ministerio. **8)** Que a partir de la actualización financiera realizada a precios de valor presente (septiembre de 2016), la colaboración de las entidades concurrentes se distribuye así: a) A la **NACIÓN** le corresponde la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($79.263.657.979) M/L.** b) Al **DEPARTAMENTO** le corresponde la suma de **CIEN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($100.794.276.474) M/L. 9)** Que el valor total del pasivo a fecha septiembre de 2016 asciende a la suma de

MODIFICATORIO N° 7 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

CIENTO OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($180.057.934.453) M/L. 10) Que debido a que ninguno de los concurrentes cuenta con los recursos para pagar la totalidad de la concurrencia a su cargo, con el presente modificatorio las entidades concurrentes se comprometen a pagar un porcentaje del total del pasivo que le corresponde a cada uno de la siguiente manera: **a)** La **NACIÓN** pagará el 25% de la concurrencia a su cargo, equivalente a la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($19.815.914.495) M/L. b)** El **DEPARTAMENTO** pagará el 18% de la concurrencia a su cargo, equivalente a la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L. ($18.142.969.765) M/L.**, sumas que serán financiadas conforme con lo establecido en la cláusula tercera del presente modificatorio. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El presente Modificatorio tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes concurrentes y su forma de pago, con base en la actualización financiera a precios de septiembre de 2016, del pasivo pensional (activos y jubilados) causado al 31 de diciembre de 1993 de las personas beneficiarias del contrato de concurrencia, de los Hospitales del Departamento de Risaralda. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DE CONTRATO.-** El valor total del presente Modificatorio asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($37.958.884.260) M/L** que corresponde a los compromisos de las entidades concurrentes **MINISTERIO** y **DEPARTAMENTO.- CLÁUSULA TERCERA. FUENTES DE FINANCIACIÓN.- A)** Los compromisos establecidos en el presente adicional a cargo de la **NACIÓN** están amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 95216 del 22 de noviembre de 2016, por un valor de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($19.815.914.495) M/L. B)** Las obligaciones del **DEPARTAMENTO** están amparadas con recursos que tiene el Departamento de Risaralda en el Sector Salud del FONPET a 31 de diciembre de 2015. **CLÁUSULA CUARTA. 1)** La **NACIÓN** girará por concepto de Reserva Pensional de Jubilados, la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($19.815.914.495) M/L.** que corresponden al 25% del total de la concurrencia a su cargo, al encargo fiduciario constituido por el Departamento de Risaralda con Alianza Fiduciaria para la administración de los recursos de la concurrencia, denominada E.F. DEPARTAMENTO DE RISARALDA – SALUD a la Cuenta Ahorros N°270-88266-5 del Banco de Occidente: **2)** El **DEPARTAMENTO** girará al encargo fiduciario constituido por el Departamento de Risaralda con

MODIFICATORIO Nº 7 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Alianza Fiduciaria para la administración de los recursos de la concurrencia, denominada E.F. DEPARTAMENTO DE RISARALDA – SALUD a la Cuenta Ahorros N°270-88266-5 del Banco de Occidente, la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L. ($18.142.969.765) M/L.** que corresponden al (8%) del total de la concurrencia a su cargo, así: **A)** Por concepto de Reserva Pensional de Jubilados la suma de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($3.142.969.765) M/L. B)** Por concepto de Reserva Pensional de Activos la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($15.000.000.000) M/L.. Parágrafo**. Corresponde al **DEPARTAMENTO** verificar que los pagos realizados con recursos del encargo fiduciario constituido para la administración de los recursos de la concurrencia, se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el presente contrato y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. Para tal efecto deberá enviar a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los soportes de los pagos efectuados en cada vigencia y la certificación de cada una de las subcuentas expedida por el encargo fiduciario o patrimonio autónomo, a más tardar el 31 de marzo de cada año. **CLÁUSULA QUINTA**.- El presente Modificatorio N°7 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución, el registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA.**- Las demás cláusulas del Contrato Principal y sus modificatorios, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los 07 DIC 2016

ANDRES ESCOBAR ARANGO
Viceministro Técnico del Ministerio
de Hacienda y Crédito Publico

SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
Gobernador de Risaralda

MODIFICATORIO Nº 8 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS ESCOBAR ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.419.251 expedida en Usaquén, en su calidad de **VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, según Decreto Nº 1511 del 12 de agosto de 2014, debidamente posesionado según consta en el Acta Nº 165 del 14 de agosto de 2014, delegado mediante la Resolución Nº 2947 del 2 de octubre de 2012, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con las facultades que le confiere, el artículo 62 de la Ley 715 de 2001, los decretos 1338 de 2002, 306 de 2004 y 700 de 2013 y el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, quien en adelante se denominará la **NACIÓN, SIGIFREDO SALAZAR OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.502.691 expedida en Dosquebradas, en su calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, elegido popularmente para el período comprendido entre los años 2016 a 2019 según Credencial expedida por la Organización Electoral de fecha 02 de noviembre de 2015, con acta de posesión del 30 de diciembre de 2015, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio Nº 8 al Contrato de Concurrencia 858 de 1998, previas las siguientes consideraciones. **1)** Que el día 07 de Diciembre de 2016 se suscribió el Modificatorio No. 7 al Contrato de Concurrencia No. 858 de 1998. **2)** Que en dicho modificatorio se actualizó a precios septiembre de 2016 el valor del pasivo pensional del personal activo y jubilado de las instituciones de salud reconocidas como beneficiarias del Contrato de Concurrencia No. 858 de 1998. **3)** Que debido a que ninguno de los concurrentes contaba con los recursos para pagar la totalidad de la concurrencia a su cargo, las entidades concurrentes se comprometieron a pagar un porcentaje del total del pasivo que le corresponde a cada uno de la siguiente manera: **a)** La **NACIÓN** pagará el 25% de la concurrencia a su cargo, equivalente a la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($19.815.914.495) M/L. b)** El **DEPARTAMENTO** pagará el 18% de la concurrencia a su cargo, equivalente a la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L. ($18.142.969.765) M/L. 4)** Que el valor total del Modificatorio No. 7 ascendió a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($37.958.884.260) M/L. 5)** Qué en la Cláusula Cuarta del Modificatorio No. 7 se estipuló que La Nación y el

1006

MODIFICATORIO Nº 8 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Departamento efectuarían los giros correspondientes al encargo fiduciario constituido por el Departamento de Risaralda con Alianza Fiduciaria para la administración de los recursos de la concurrencia, denominado E.F. DEPARTAMENTO DE RISARALDA – SALUD a la Cuenta Ahorros N°270-88266-5 del Banco de Occidente. **6)** Que mediante comunicado radicado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 15 de febrero de 2017, el Departamento solicitó la modificación al contrato de concurrencia No. 858 de 2017 debido al cambio de administrador del encargo fiduciario, indicando que la nueva administradora es la Fiduciaria Bogotá, además informó las cuentas que aperturó la fiduciaria para el manejo de los recursos. **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la Cláusula Cuarta del Modificatorio No. 7 al Contrato de Concurrencia No. 858 de 1998, quedando ésta así: **CLÁUSULA CUARTA. 1)** La **NACIÓN** girará por concepto de Reserva Pensional de Jubilados, la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($19.815.914.495) M/L.** que corresponden al 25% del total de la concurrencia a su cargo, al encargo fiduciario constituido por el Departamento de Risaralda con la Fiduciaria Bogotá para la administración de los recursos de la concurrencia, a la Cuenta Ahorros N°000-299412 del Banco de Bogotá denominada FIDUBOGOTÁ SA – EF DPTO RISARALDA R.MESADAS. **2)** El **DEPARTAMENTO** girará al encargo fiduciario constituido por el Departamento de Risaralda con la Fiduciaria Bogotá para la administración de los recursos de la concurrencia la suma de **DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L. ($18.142.969.765) M/L.** que corresponden al 18% del total de la concurrencia a su cargo, así: **A)** Por concepto de Reserva Pensional de Jubilados la suma de **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($3.142.969.765) M/L.** a la Cuenta Ahorros N°000-299412 del Banco de Bogotá denominada FIDUBOGOTÁ SA – EF DPTO RISARALDA R.MESADAS. **B)** Por concepto de Reserva Pensional de Activos la suma de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($15.000.000.000) M/L.** a la Cuenta Ahorros N°000-299404 del Banco de Bogotá denominada FIDUBOGOTÁ SA – EF DPTO RISARALDA BONOS PENSIONALES. **Parágrafo**. Corresponde al **DEPARTAMENTO** verificar que los pagos realizados con recursos del encargo fiduciario constituido para la administración de los recursos de la concurrencia, se ajusten estrictamente a las disposiciones legales aplicables, así como a las previsiones contenidas en el presente contrato y estén de acuerdo con el cálculo actuarial aprobado. Para tal efecto deberá enviar a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los soportes de los pagos efectuados en cada vigencia y la certificación de cada una de las subcuentas expedida por el encargo fiduciario o patrimonio autónomo, a más

MODIFICATORIO Nº 8 AL CONTRATO DE CONCURRENCIA 858 DE 1998, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL SECTOR SALUD Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

tardar el 31 de marzo de cada año. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- El presente Modificatorio N°8 se perfecciona con la firma de las partes y se establece como requisito de ejecución, el registro presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA**.- Las demás cláusulas del Contrato Principal y sus modificatorios, no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA CUARTA**.- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los 23 MAR 2017

ANDRES ESCOBAR ARANGO
Viceministro Técnico del Ministerio
de Hacienda y Crédito Publico

SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
Gobernador de Risaralda

